

«masters», etc., relacionados con la gestión pública que organice. Asimismo, el INAP enviará a ESADE sus programas de cursos y otras actividades formativas para coordinar las actuaciones respectivas, intercambiar experiencias y promover nuevas actividades conjunta o individualmente.

Segundo. *Ejecución de actividades formativas.*—Cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, el INAP podrá solicitar la colaboración de ESADE para impartir total o parcialmente cursos u otras actividades docentes organizadas por el INAP, dirigidas a la formación de funcionarios en el ámbito de la función directiva y de las nuevas técnicas de gestión de la Administración Pública. ESADE, por su parte, asumirá la colaboración que le sea solicitada por el INAP en todas aquellas actuaciones de interés mutuo, siempre que no haya impedimentos de disponibilidad de recursos o de calendario.

Las condiciones de todo orden y, en especial, las de carácter económico a que se sujeten las colaboraciones prevenidas en el presente apartado, serán objeto de acuerdo específico por ambas partes, que deberán ser recogidas por escrito en cada caso.

Tercero. *Seguimiento del Acuerdo.*—Para asegurar el seguimiento del presente Acuerdo se constituye una comisión de seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes, designados por los respectivos órganos competentes.

Cuarto. *Vigencia.*—El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma. Tendrá una vigencia anual y se prorrogará automáticamente en el supuesto que ninguna de las partes lo denuncie en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento anual. En cualquier caso, procederá la revisión expresa del Acuerdo al cabo de cuatro años de vigencia.

Y, de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.—El Director de la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas, Jaime Filella Ferrer.

MINISTERIO DE CULTURA

28620 *ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un dibujo titulado «Una cebra» y un óleo titulado «Naturaleza muerta con melocotones y peras sobre un plato de estaño», en subasta celebrada el día 29 de octubre de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión plenaria celebrada el día 11 de octubre de 1991, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Edmund Pell y Asociados, Sociedad Anónima», en Madrid, el día 29 de octubre de 1991, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 1: Luis Paret y Alcázar (1747-1799). «Una cebra», pluma y aguada de colores sobre papel, 48,5 x 34,8 centímetros.

Lote número 10: Juan de Arellano (1614-1676). «Naturaleza muerta con melocotones y peras sobre un plato de estaño», óleo sobre lienzo, 28,5 x 37 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 6.200.000 y 3.500.000 pesetas, respectivamente, cuyo total asciende a nueve millones setecientas mil (9.700.000) pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Nacional del Prado, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28621 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre unos lotes de numismática, en subasta celebrada el día 29 de octubre de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Comisión Delegada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Aureo, Subastas Numismáticas, Sociedad Anónima», en Barcelona, el día 29 de octubre de 1991, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 81: Gordiano Pío, 3,45 gramos.

Lote número 83: Aureliano, 5,48 gramos.

Lote número 91: Maximiano Hércules, 5,07 gramos.

Segundo.—Que se abonen a la sala subastadora los precios de remate de 262.000 y salida de 230.000 y 490.000 pesetas, respectivamente, cuyo total asciende a 982.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Arqueológico Nacional, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de octubre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28622 *ORDEN de 4 de noviembre de 1991 por la que se autoriza la adquisición para el Estado de «Un juego de té y café de plata portuguesa», en subasta celebrada el día 31 de octubre de 1991.*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Comisión Delegada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, autorizó al Vocal de la misma, don Manuel Casamar Pérez, para que, en representación de la Administración del Estado, llevara a cabo las gestiones conducentes a la adquisición en la subasta convocada por la sala «Sotheby's», de Nueva York, el día 31 de octubre de 1991, del lote número 281, con resultado favorable.

Vista la propuesta de dicho Vocal,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la adquisición para el patrimonio del Estado del referido lote 281, consistente en «Un juego de té y café de plata portuguesa», compuesto de ocho piezas en un estuche de época. Oporto 1810-20 y Lisboa hacia 1800. Peso: 4,600 kilogramos.

Segundo.—Que se abone a la sala «Sotheby's», de Nueva York, el precio de remate de 14.000 dólares USA, más los gastos inherentes que debe certificar dicha Sala.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo Romántico, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de noviembre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28623 *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Marcel Puech.*

Don Marcel Puech, afamado coleccionista de origen francés, ha manifestado formalmente, ante la representación diplomática de España en París, su voluntad de donar al Museo Nacional del Prado la obra de su propiedad, titulada «Extasis de San Felipe Neri», dibujo atribuido a Antonio Zorrilla, de 350 x 240 milímetros.

Con fecha 23 de julio de 1991, el Real Patronato del Museo Nacional del Prado, en sesión plenaria, conoció sobre esta donación y acordó aceptar la misma.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Marcel Puech, debiéndose adotar por el Museo Nacional del Prado de Madrid las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28624 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.068/1989, interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Aceites Valencia, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de septiembre de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.068/1989, promovido por la Empresa «Aceites Valencia, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Aceites Valencia, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1983, tácitamente ratificado en reposición que imponía a dicha Entidad la sanción pecuniaria de 5.000.000 de pesetas, dejando sin efecto el mismo y declarando la caducidad del expediente sancionador número 629/1981, seguido contra «Aceites Valencia, Sociedad Anónima», sin que haya lugar, pues, a pronunciamiento alguno sobre el resto del «petitum», subsidiariamente expresado en el suplico de la demanda, debiéndose dar a esta sentencia la misma publicidad que se dio a la del Acuerdo impugnado sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

28625 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Milagros Alejandro del Fresno.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 957/1988, promovido por doña Milagros Alejandro del Fresno, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Alejandro del Fresno, contra la Resolución de 27 de noviembre de 1987, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que expresamente desestimaba el recurso de reposición formalizado por la recurrente contra la Resolución de 17 de noviembre de 1986 que dispuso la jubilación forzosa por edad de la

recurrente, debemos anular y anulamos la primera Resolución citada, en lo relativo a la denegación de la indemnización pedida por la demandante en reposición, sin declarar expresamente la mencionada Subsecretaría, su propia incompetencia para conocer de esa pretensión, por corresponder su Resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la actora deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmándose en lo demás. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

28626 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1988, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Lago Lagoma.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1988, promovido por don Jesús Lago Lagoma, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Lago Lagoma, Administrador general de Centros Asistenciales y Hospitalarios, contra la denegación presunta de su petición dirigida al Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, debemos declarar y declaramos que el recurrente tiene derecho a ser retribuido conforme al coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10 desde su nombramiento como Administrador general retrotrayéndose los efectos económicos a la fecha de nombramiento con el límite máximo de cinco años desde la fecha en que formuló su petición a la Administración; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

28627 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.256, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Canedo Ramos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de julio de 1991, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.256, promovido por doña María del Carmen Canedo Ramos, sobre sanción de multa impuesta a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Canedo Ramos, contra la Resolución de 22 de octubre de 1987, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 19 de mayo de 1986, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.